



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, nueve (09) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

RADICACIÓN: 50001-3331-003-2012-00247-00
DEMANDANTE: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
DEMANDADO: JUAN BAUTISTA DUQUE
M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Vencido el término de fijación en lista para los demandados, se procede a **decidir sobre las pruebas solicitadas**, de conformidad con lo normado en los artículos 209 del Código Contencioso Administrativo en armonía con lo dispuesto en los 164 y siguientes del Código General del Proceso.

1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

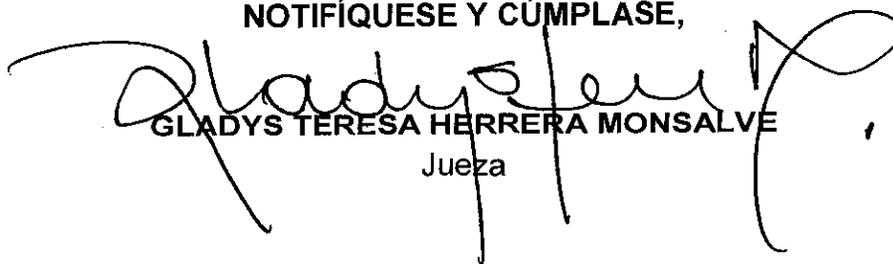
- 1.1. **Documentales:** Tener como medios de prueba las documentales aportadas con el escrito de la demanda, a las cuales se les dará el valor probatorio correspondiente de conformidad con el artículo 243 y siguientes del C. G. P.
- 1.2. **Documentales por medio de oficio:** Decretese las documentales relacionados en el acápite de pruebas de la demanda denominado "oficios", correspondientes a los numerales 1º; 2º; 3º; 4º; 7º y 8º. En consecuencia, se requiere al apoderado de la parte accionante, se sirva allegar los aludidos documentos en el término perentorio de diez (10) días, como quiera que las mismas reposan en la entidad demandante, en atención a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 144 del C.C.A., armonía con los principios de economía y celeridad procesal aunado al deber que le asiste a la parte de colaborar en la práctica de las pruebas.
- 1.3. **Niéguese** por innecesarias la solicitud de prueba documental elevada en los numerales 5º y 6º del acápite de pruebas de la demanda, denominado oficios, en virtud a que las mismas ya obran en el expediente, conforme se advierte a folios 25 al 32 del c.1 y 33-34 c., respectivamente.

Reconózcase personería para actuar en representación del Municipio de Villavicencio al abogado CARLOS ENRIQUE MARTINEZ BRICEÑO identificado con cédula ciudadanía No. 19.309.688 y T.P. 36.852 del C.S. de la J. en los términos indicados y para los fines previstos en el memorial visible a folios 219 a 225 del expediente.

2. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

La curadora ad litem, no solicitó pruebas en la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza

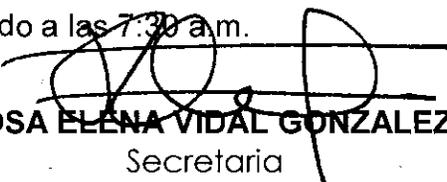


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACION POR ESTADO

Por anotación en el estado N° 006 de fecha
13 FEB 2018 fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 7:30 a.m.


ROSA ELENA VIDAL GONZALEZ
Secretaria